



Estatutos

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Febrero 24 / 2011



Índice	Pág.
TÍTULO I	3
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	
Capítulo I. De los Objetivos y las Finalidades	
Capítulo II. De los Asociados	
Capítulo III. De lo no previsto	
TÍTULO II	7
<i>DEL GOBIERNO</i>	
Capítulo I. De las Asambleas de Socios	
Capítulo II. De la Junta de Gobierno	
Capítulo III. Del Comité Ejecutivo	
TÍTULO III	12
<i>DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL</i>	
Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo	
Capítulo II. De la Dirección Ejecutiva	
Capítulo III. De los Comités de Mejores Prácticas Corporativas	
TÍTULO IV	13
<i>DEL CONSEJO CONSULTIVO</i>	
Capítulo I. Del Consejo Consultivo	
Capítulo II. Del Proceso Electoral	
TÍTULO V	14
<i>DE LA VIGILANCIA</i>	
Capítulo I. Del Comité de Auditoría	
Capítulo II. Del Auditor Financiero	
TÍTULO VI	16
<i>DE LA JUNTA DE HONOR</i>	
Capítulo I. De la Junta de Honor	
TÍTULO VII	17
<i>DEL CRONISTA</i>	
Capítulo I. Del Cronista de Colegio	
TÍTULO VIII	17
<i>DE LOS RECONOCIMIENTOS</i>	
Capítulo I. De los reconocimientos establecidos	
Capítulo II. De otros reconocimientos	
Capítulo III. De los premios	
Capítulo IV. De la revocación	
TÍTULO IX	18
<i>DEL PATRIMONIO</i>	
Capítulo I. Del Patrimonio Financiero	
Capítulo II. Del Patrimonio no Financiero	
 ARTÍCULOS TRANSITORIOS	 20
Nueva conformación Junta de Gobierno	
Artículo Primero	
Nueva conformación Comité Ejecutivo	
Artículo Segundo	
Del inicio de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas	
Artículo Tercero	
Artículo Cuarto	

ESTATUTOS

Colegio de Contadores Públicos de México A.C.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De los Objetivos y las Finalidades

1.1.1. La asociación civil a la que se refieren los presentes Estatutos se denomina Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. De aquí en adelante se la denominará "el Colegio".

1.1.2. La misión del Colegio es: "Agrupar y representar a los profesionales de la Contaduría Pública ante la sociedad y autoridades, generando servicios de valor y calidad que permitan el desarrollo de los contadores públicos y profesionales de disciplinas afines, contando con un equipo de trabajo competente y cumpliendo con los principios éticos y de responsabilidad social."

1.1.3. Se considera "Contador Público" a las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior, reconocidas por la Dirección General de Profesiones, expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública.

1.1.4. Los presentes Estatutos y sus Reglamentos se consideran disposiciones fundamentales y, por lo tanto, norman la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia y operativos, y de sus Socios.

1.1.5. El Colegio, a falta de disposiciones expresas en sus Estatutos o en sus Reglamentos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Socios, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.1.6. Para ser reconocido como una asociación federada, el Colegio se adhiere a los lineamientos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. señalados en sus Estatutos, Reglamentos y Pronunciamientos, los cuales se consideran también disposiciones fundamentales. De aquí en adelante, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. se le denominará como "el IMCP".

1.1.7. Por el límite territorial del Colegio se entiende la zona que corresponde el área metropolitana de la Ciudad de México, es decir el Distrito Federal y la zona conurbana, de común acuerdo con el IMCP.

1.1.8. El Colegio tiene como finalidades:

- a) Agrupar a los profesionales de la Contaduría Pública conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.
- b) Difundir su misión, visión, principios y valores.
- c) Fomentar que las actividades de los profesionales de la contaduría pública asociados se realicen dentro del marco del Código de Ética Profesional emitido por el IMCP, subrayando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- d) Capacitar y actualizar a los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, la educación profesional continua y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el IMCP.

- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de los asociados de conformidad con las posibilidades y campo de acción del Colegio.
- f) Representar a los contadores públicos colegiados ante la sociedad, autoridades gubernamentales y los demás órganos gremiales y profesionales.
- g) Promover y difundir investigaciones relacionadas con la Contaduría Pública.
- h) Realizar otras actividades o gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente, a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

1.1.9. El Colegio debe abstenerse institucionalmente de patrocinar, promocionar o intervenir activamente en asuntos de carácter político-partidista o religioso.

1.1.10. La duración del Colegio es indefinida.

1.1.11. El Colegio tiene su domicilio permanente en la Ciudad de México.

1.1.12. El ejercicio social del Colegio será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.1.13. Para que se apruebe y surta efecto cualquier modificación a los presentes Estatutos, se requerirán los votos positivos de por lo menos el 5 % del número de Socios en completo ejercicio de sus derechos, al 1° de enero del año en que se lleve a cabo el proceso de auscultación y votación.

1.1.14. La actividad del Colegio cesará por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685 del Código Civil.

1.1.15. Para disolver el Colegio o para fusionarlo con otro organismo similar, se requerirá el voto afirmativo de más del 50% de los Socios en completo ejercicio de sus derechos.

1.1.16. El gobierno del Colegio recae en la Asamblea de Socios, en lo que compete a la Junta de Gobierno y en el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Socios y de la Junta de Gobierno. Constituye, además, el cuerpo directivo en el que se delegan las facultades necesarias para el gobierno y la administración del Colegio, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones. El Comité Ejecutivo estará integrado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.3.2 del Título II de los presentes Estatutos.

1.1.17. Los órganos de vigilancia del Colegio son:

- a) El Comité de Auditoría.
- b) El Auditor Financiero.

1.1.18. El órgano de consulta del Colegio es su Consejo Consultivo.

1.1.19. El Colegio tiene una Junta de Honor, que operará de acuerdo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

1.1.20. El Colegio tiene Comités de Mejores Prácticas Corporativas, que operarán de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo III del Título III de estos Estatutos.

Capítulo II. De los Asociados

1.2.1. A los asociados, se les denominará Socios y sus categorías son:

- a) Titulados.
- b) Recién Titulados.
- c) Vitalicios.
- d) Pasantes/Estudiantes.
- e) Especiales.

Para ser Socio Titulado, Recién Titulado o Pasante/Estudiante se requiere radicar o ejercer la actividad profesional o estudiar dentro de los límites territoriales que corresponden al Colegio. En caso de radicar en otro lugar para ser admitido en el Colegio se requiere la anuencia por escrito de la asociación federada al IMCP que le corresponda.

1.2.2. Son Socios Titulados quienes cuenten con el acta de titulación o el Título Profesional de Contador Público, o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público, otorgado por una institución autorizada. Dicho documento deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones.

La admisión del Socio Titulado deberá ser aprobada, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

1.2.3. Son Socios Recién Titulados quienes se asocien durante los primeros cuatro años de haber recibido el acta de titulación o el Título Profesional de Contador Público, o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público, otorgado por una institución autorizada. Dicho documento deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones y/o, en su caso, ante el gobierno estatal correspondiente.

La admisión del Socio Recién Titulado deberá ser aprobada, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

1.2.4. Son Socios Vitalicios quienes tengan 35 años de antigüedad como Socios Titulados, de conformidad con el Reglamento respectivo.

1.2.5. Son Socios Pasantes los egresados de la carrera de Contador Público, o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público y son Socios Estudiantes quienes la cursen.

La admisión del Socio Pasante/Estudiante deberá ser aprobada, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Dejarán de ser Socios Pasantes quienes obtengan el acta de titulación o Título Profesional a que se refiere el artículo 1.2.2., o bien, cuando hayan transcurrido tres años contados a partir de su aceptación en esta categoría.

1.2.6. Son Socios Especiales los profesionistas de licenciaturas diferentes a la de Contador Público que tengan interés en participar en las actividades del Colegio, así como los profesionistas extranjeros que no puedan calificar como Socios Titulados pero que cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución, los tratados internacionales, las leyes del país, las disposiciones fundamentales del IMCP y los precisados en el artículo 1.2.9. de los presentes Estatutos.

Su admisión deberá ser aprobada de conformidad con el Reglamento respectivo.

1.2.7. Los Socios Titulados, Recién Titulados y Vitalicios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Votar y ser votados, o nombrados, para desempeñar cualquier puesto de los órganos de gobierno, de vigilancia u operativos del Colegio, cumpliendo para cada caso y función con los requisitos señalados en estos Estatutos y en los Reglamentos correspondientes.

- b) Participar de los beneficios del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción que se determinen en el Reglamento respectivo.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de Socios, con voz y voto.
- d) Representar, en las Asambleas Generales de Socios, a un máximo de cinco Socios, mediante la debida acreditación.
- e) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios del Colegio.
- f) Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- g) Solicitar, por conducto de los órganos de gobierno, que la Junta de Honor coadyuve en su defensa ante los tribunales o cualquier otra autoridad, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- h) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- i) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.8. Los Socios Pasantes/Estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asamblea General de Socios con voz, pero sin voto.
- b) Representar, en las Asambleas Generales de Socios, a un máximo de cinco Socios Pasantes/Estudiantes, mediante la debida acreditación.
- c) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios Pasantes/Estudiantes del Colegio.
- d) Consultar toda clase de publicaciones técnicas e informativas, en versión electrónica, tanto del Colegio como del IMCP.
- e) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.9. Los Socios Especiales gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar de los beneficios del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción que se determinen en el Reglamento respectivo.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de Socios con voz, pero sin voto.
- c) Representar, en las Asambleas Generales de Socios, a un máximo de cinco Socios Especiales, mediante la debida acreditación.
- d) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios Especiales del Colegio.
- e) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- f) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.10. Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP.

- b) Cubrir puntualmente al Colegio las cuotas que le correspondan.
- c) Cumplir con las obligaciones que impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- d) Desempeñar activa, libre y responsablemente los cargos y las comisiones que se le encomienden.
- e) Cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua emitida por el IMCP.
- f) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones a las que sea convocado y acatar los acuerdos tomados en ellas.
- g) Comparecer ante la Junta de Honor, y proporcionar toda la información que le fuere requerida en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos, a sus Reglamentos o al Código de Ética Profesional.
- h) Proporcionar la información procedente respecto de su calidad de Socio.
- i) Contribuir a lograr las finalidades del Colegio y del IMCP.

1.2.11. Las bajas de los Socios pueden ser:

- a) Definitiva. Por defunción o por sanción de la Junta de Honor.
- b) Temporal. Por falta de pago de cuotas, por sanción de la Junta de Honor o por solicitud.

1.2.12. Los Socios que hayan causado baja temporal podrán reingresar con todos sus derechos al Colegio, sujetándose a lo establecido en el Reglamento respectivo de los presentes Estatutos.

Capítulo III. De lo no previsto

1.3.1. El Colegio, en ausencia de normas expresas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, se regirá por lo que determine su Junta de Gobierno.

TÍTULO II DEL GOBIERNO

Capítulo I. De las Asambleas de Socios

2.1.1. La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios, la cual estará formada por todos los Socios del Colegio.

2.1.2. Dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio, la Asamblea General de Socios deberá reunirse para tratar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Conocer sobre la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio.
- b) Conocer el informe del Comité de Auditoría y resolver al respecto.

- c) Conocer los estados financieros del Colegio al término del ejercicio social inmediato anterior, mediante el informe del Vicepresidente de Finanzas y el dictamen del Auditor Financiero, y resolver al respecto.
Asimismo, se presentarán los estados financieros individuales del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción y de cualquier otro Fondo que el Colegio establezca.
- d) Conocer el informe de la Junta de Honor.
- e) Conocer y, en su caso, ratificar los resultados de las propuestas de modificación a los Estatutos.
- f) Conocer respecto del proceso electoral por el que se renuevan los cargos del Comité Ejecutivo.
- g) Conocer y ratificar la admisión y exclusión de Socios, previamente acordadas por el Comité Ejecutivo del Colegio.
- h) En su caso, ejecutar la disolución del Colegio o su fusión con otro.
- i) Autorizar la creación o supresión de fondos especiales del Colegio.
- j) Autorizar la creación de instituciones no lucrativas de fines benéficos y/o acordes a los fines del Colegio.
- k) Dar posesión de sus cargos en los años pares, a los miembros del Comité Ejecutivo electo; en los impares al Presidente del Comité de Auditoría y al Auditor Financiero designados; y anualmente, a los integrantes designados de la Junta de Gobierno y de la Junta de Honor.
- l) En su caso, otorgar, ratificar y revocar poderes.
- m) Cualquier otro asunto que lo amerite.

2.1.3. La Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a requerimiento de por lo menos el 5% de los Socios en completo ejercicio de sus derechos.

2.1.4. Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de más del 50% de los Socios en completo ejercicio de sus derechos, si se trata de la primera convocatoria; y si se trata de la segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Socios que asistan.

2.1.5. Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

2.1.6. La Junta de Gobierno o cualquier grupo superior al 5% de los Socios en completo ejercicio de sus derechos podrán proponer modificaciones a los presentes Estatutos, sujetándose a lo que en ellos mismos se estipula.

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

2.2.1. La Junta de Gobierno es el órgano corresponsable con el Comité Ejecutivo para establecer, evaluar y controlar el Plan Estratégico, los Presupuestos y las Políticas Generales del Colegio.

Sus integrantes llevarán a cabo estas funciones en forma activa para la mejor obtención de resultados.

2.2.2. La Junta de Gobierno estará formada por:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo y el correspondiente Vicepresidente de Gobierno.
- b) Dos representantes de cada uno de los sectores de actuación profesional del Contador Público, los cuales estarán plasmados en el Reglamento respectivo.

Podrán participar en las reuniones de la Junta de Gobierno los demás vicepresidentes, previa invitación.

El desempeño de estos cargos será honorífico.

2.2.3. No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- a) Los miembros de la Junta de Honor.
- b) Los miembros del Consejo Consultivo.
- c) El Auditor Financiero del Colegio o los Auditores del IMCP.
- d) Los integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo del IMCP.
- f) Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio o del IMCP.
- g) Los miembros del Comité Técnico del Fondo de Defunción.

2.2.4. Los representantes por sector que se mencionan en el inciso b) del artículo 2.2.2. durarán en su cargo dos años. Cada año el Consejo Consultivo designará a la mitad de los integrantes, atendiendo al sector que requiera ser representado.

2.2.5. Para que un Socio pueda ser integrante de la Junta de Gobierno, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Socio en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos seis años y haber participado activa y responsablemente en algún órgano de gobierno, de vigilancia, Junta de Honor o Comisión de Trabajo del Colegio.
- b) Que no se encuentre dentro de los casos de excepción señalados en el artículo 2.2.3. anterior.
- c) Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Socio.

2.2.6. La Junta de Gobierno conocerá, evaluará y, en su caso, aprobará lo siguiente:

- a) Que las relaciones con el IMCP se apeguen a lo dispuesto en el artículo 1.1.6. de los presentes Estatutos.
- b) Las políticas generales de actuación del Colegio.
- c) El Plan Estratégico.
- d) Los planes de trabajo anuales, el presupuesto y la información financiera que le presente el Comité Ejecutivo, así como los estados financieros dictaminados, que se deban presentar a la Asamblea.
- e) Las modificaciones a las cuotas ordinarias, extraordinarias y preferenciales a cargo de los Socios.
- f) La expedición, modificación o supresión de los Reglamentos de los presentes Estatutos y su correspondiente publicación en los órganos de difusión del Colegio.
- g) Las propuestas de reconocimientos que provengan del Comité Ejecutivo.
- h) Los nombramientos de los siguientes integrantes:
 - De los órganos de vigilancia y de la Junta de Honor que haga el Consejo Consultivo.
 - De los que efectuó el Consejo Consultivo para sustituir a los integrantes de la misma Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo o de los órganos de vigilancia o de la Junta de Honor, en su caso.
 - De los integrantes del Comité Técnico del Fondo de Defunción.

2.2.7. La Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios en los casos previstos en el artículo 2.1.3. de estos Estatutos.

2.2.8. La Junta de Gobierno conocerá y resolverá respecto a cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos, excepto los que competen a la Junta de Honor.

2.2.9. El Consejo Consultivo podrá volver a designar, hasta en dos ocasiones más, a los representantes por sector de la Junta de Gobierno —mencionados en el inciso b) del artículo 2.2.2.— después de que cumplan dos años de haber dejado el cargo.

2.2.10. La Junta de Gobierno sesionará cuando menos cada tres meses, para ello el Vicepresidente de Gobierno convocará a sus integrantes. La sesión se considerará formalmente instalada con la asistencia de más del 50% de sus miembros. También podrá ser convocada a sesionar por más de la tercera parte de sus miembros, cuando consideren que hay motivo que lo justifique.

2.2.11. El Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio presidirá la Junta de Gobierno y en su ausencia, el Vicepresidente de Gobierno de dicho Comité.

El Vicepresidente de Gobierno fungirá como Secretario.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente de Gobierno, los presentes designarán de entre ellos a quienes desempeñen esas funciones durante la sesión.

2.2.12. En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Junta de Gobierno, por cualquier causa, será responsabilidad del Consejo Consultivo designar a un suplente, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Las causas que ameriten la remoción de algún miembro de la Junta de Gobierno, así como las circunstancias y los procedimientos para efectuarla, se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

2.2.13. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

2.2.14. El Vicepresidente de la Región de la cual forma parte el Colegio ante el IMCP, así como el Auditor Financiero y el Presidente del Comité de Auditoría serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Capítulo III. Del Comité Ejecutivo

2.3.1. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, así como de llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea de Socios y de la Junta de Gobierno. En el Comité Ejecutivo se delegan las facultades necesarias para atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

El Comité Ejecutivo deberá elaborar su programa anual de trabajo y su presupuesto, así como mantener actualizado el Plan Estratégico para cumplir con los Estatutos del Colegio.

2.3.2. El Comité Ejecutivo estará formado por:

- a) El Presidente
- b) Ocho vicepresidentes, como sigue:
 - De Gobierno.
 - De Comunicación e Imagen.

- De Desarrollo y Capacitación Profesional.
- De Vinculación Universitaria.
- De Educación Profesional Continua.
- De Promoción y Membrecía.
- De Finanzas.
- De Estrategia, Organización y Control.

El desempeño de estos cargos será honorífico.

2.3.3. Para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo, los Socios del Colegio deberán reunir los siguientes requisitos de calidad y antigüedad:

a) Para Presidente:

- Haber sido Socio en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos ocho años y ser Certificado.
- Haber participado activa y responsablemente en el Comité Ejecutivo, en la Junta de Gobierno, en la Junta de Honor, en algún órgano de vigilancia del Colegio o como Presidente de alguna Comisión de Trabajo por tres periodos completos, indistintamente.
- Gozar de honorabilidad y reconocimiento profesional y contar con una trayectoria destacada en el ejercicio profesional en cualquiera de los sectores de actuación.
- Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Socio.

b) Para Vicepresidente:

- Haber sido Socio en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos seis años y ser Certificado.
- Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión de Trabajo, órgano de vigilancia o en la Junta de Honor.
- Gozar de honorabilidad y reconocimiento profesional.
- Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Socio.

2.3.4. El Comité Ejecutivo se deberá reunir por lo menos dos veces por mes.

2.3.5. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años, y no podrán ser reelectos para el mismo puesto.

2.3.6. El Comité Ejecutivo deberá presentar su plan de trabajo anual a la Junta de Gobierno para que lo apruebe.

2.3.7. El Comité Ejecutivo se considerará formalmente instalado con la asistencia mínima del 50% de sus integrantes.

2.3.8. En ausencia del Presidente, la sesión la presidirá alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, según el orden indicado en el artículo 2.3.2. inciso b) de este capítulo.

2.3.9. En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, el Consejo Consultivo nombrará a los suplentes, según el cargo de que se trate; y la Junta de Gobierno los ratificará.

2.3.10. Cuando exista causa justificada y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo, podrá removerse a alguno de sus integrantes, con la aprobación mayoritaria del mismo Comité Ejecutivo.

2.3.11. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2.3.12. El Vicepresidente de la Región de la cual forma parte el Colegio ante el IMCP podrá ser invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo.

2.3.13. El funcionamiento del Comité Ejecutivo estará regulado por el Reglamento respectivo.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo

3.1.1. El Comité Ejecutivo formará cuerpos auxiliares para llevar a cabo sus planes de trabajo, a los que se denominará Comisiones de Trabajo, y durarán en funciones dos años. Las Comisiones de Trabajo se clasificarán en Comisiones Técnicas y Comisiones de Apoyo Institucional.

El Comité Ejecutivo podrá autorizar cuerpos similares con otra denominación y duración.

3.1.2. Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por los vicepresidentes del Comité Ejecutivo, según el área de su competencia.

3.1.3. Cada Comisión de Trabajo tendrá un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo del área de que se trate y deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo.

3.1.4. Los contadores públicos miembros de las Comisiones de Trabajo deberán ser Socios del Colegio. Sin embargo, con previa aprobación por escrito del Vicepresidente del Comité Ejecutivo del área respectiva, otros profesionistas que no sean Socios también podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo.

3.1.5. Para ser Presidente de una Comisión de Trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años como Socio en completo ejercicio de sus derechos, ser Certificado y observar lo relativo al Reglamento respectivo y a las Reglas de Funcionamiento, aprobadas por el Comité Ejecutivo.

3.1.6. Los presidentes de las Comisiones de Trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de dos periodos.

3.1.7. Los cargos de presidentes e integrantes de las Comisiones de Trabajo son honoríficos.

3.1.8. El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo estará regulado por el Reglamento respectivo.

Capítulo II. De la Dirección Ejecutiva

3.2.1. La administración del Colegio estará a cargo de un Director Ejecutivo.

3.2.2. El Director Ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Comité Ejecutivo del Colegio.

3.2.3. El Director Ejecutivo forma parte del personal remunerado y debe dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo III. De los Comités de Mejores Prácticas Corporativas

3.3.1. A efectos de apoyar al Comité Ejecutivo en funciones, se prevé la operación de diversos Comités de Mejores Prácticas Corporativas. Estos Comités serán de Auditoría, de Finanzas, y de Evaluación y Compensación al personal.

3.3.2. Los Comités se conformarán por un número impar: mínimo tres y máximo siete integrantes.

3.3.3. Cada uno de los Comités lo integrarán especialistas en el tema y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo responsable del área vinculada al Comité, quien en ningún caso podrá presidir dicho Comité.

3.3.4. La permanencia de los miembros de cada Comité será de dos años. Se les designará o ratificará en los años noes de calendario para que coexistan con dos distintos Comités Ejecutivos. De esta forma se pretende ayudar a que el trabajo de los Comités de Mejores Prácticas se aproveche y garantizar que se transmitan sus avances al Comité Ejecutivo entrante.

El 50% de los miembros de los Comités se deberá renovar cada año, excepto el Vicepresidente miembro de cada Comité.

3.3.5. El Comité de Auditoría podrá someter a consideración del Consejo Consultivo candidatos a ocupar y desempeñar la función de Auditor Financiero.

3.3.6. Cada Comité deberá contar con su Reglamento respectivo, de acuerdo con los lineamientos señalados en estos Estatutos.

TÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo I. Del Consejo Consultivo

4.1.1. El Consejo Consultivo estará formado por todos los expresidentes del Colegio que continúen siendo Socios. Funcionará en sesión permanente: lo presidirá el penúltimo expresidente, y como Secretario ejercerá el último expresidente.

4.1.2. Para que las sesiones del Consejo Consultivo se consideren válidas, se requerirá la presencia de por lo menos siete expresidentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

4.1.3. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los Socios, por medio del Comité Ejecutivo, para que constituyan una planilla y se registren como candidatos a los puestos de elección del Comité Ejecutivo. Dicha planilla la encabezará el candidato a presidente del grupo que la constituya.
- b) Verificar que los candidatos inscritos reúnan los requisitos estatutarios para su registro y evaluar sus características para convalidar las candidaturas.
- c) Conocer y resolver sobre cualquier controversia derivada del proceso electoral y sobre cualquier aspecto relacionado con las elecciones.

- d) Designar, cada año, a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 2.2.4. de estos Estatutos; y cada dos años, o cuando sea necesario, a los Socios o terceros que integrarán los Comités de Mejores Prácticas Corporativas. Asimismo el Consejo Consultivo designará a quien ocupará el cargo de Auditor Financiero.
- e) Nombrar a los integrantes de la Junta de Honor, considerando las sugerencias del Comité Ejecutivo. Dichos nombramientos los deberá ratificar la Junta de Gobierno.
- f) Nombrar a los sustitutos de los integrantes de los órganos de gobierno y de vigilancia y de la Junta de Honor que se requieran.
- g) Asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo, cuando este así lo solicite.

4.1.4. Las funciones del Consejo Consultivo estarán reguladas por el Reglamento respectivo.

4.1.5. Los expresidentes que participen activamente en un proceso electoral a favor de un candidato no podrán formar parte del Consejo Consultivo durante el periodo correspondiente.

Capítulo II. Del Proceso Electoral

4.2.1. Los integrantes del Comité Ejecutivo se deberán elegir por votación, la cual se iniciará en los años noes.

4.2.2. En todos los casos la votación será directa.

4.2.3. El Consejo Consultivo funcionará permanentemente para la ejecución de los procesos electorales a que se refiere este capítulo, conforme con lo establecido en el capítulo anterior y en el Reglamento respectivo.

4.2.4. Los interesados en ser candidatos a presidente del Comité Ejecutivo formarán una planilla que incluya a los candidatos para las vicepresidencias, y solo podrán iniciar sus campañas electorales a partir de la fecha en que todas las planillas, presentadas para registro, queden debidamente validadas o rechazadas por el Consejo Consultivo.

4.2.5. El proceso electoral se llevará a cabo según lo señala el Reglamento respectivo.

4.2.6. El Presidente del Comité de Auditoría, quien podrá apoyarse en el Auditor Financiero, realizará el recuento de los votos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Reglamento respectivo.

TÍTULO V DE LA VIGILANCIA

Capítulo I. Del Comité de Auditoría

5.1.1. El Comité de Auditoría se encargará de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo.

5.1.2. El Presidente del Comité de Auditoría deberá rendir anualmente a la Asamblea General de Socios, un informe sobre el cumplimiento de los programas del Comité Ejecutivo. Además, deberá presentar a la Junta de Gobierno informes trimestrales sobre el avance de los planes de trabajo del Comité Ejecutivo.

5.1.3. El Presidente del Comité de Auditoría asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

5.1.4. El Presidente del Comité de Auditoría convocará al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno cuando lo considere conveniente.

5.1.5. El Presidente del Comité de Auditoría es el responsable del control de las votaciones, tanto en los procesos electorales como en los procesos de modificaciones de los Estatutos.

5.1.6. A solicitud expresa y fundada del Comité Ejecutivo o de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo podrá remover al Presidente del Comité de Auditoría.

5.1.7. La ausencia definitiva del Presidente del Comité de Auditoría, por cualquier causa, la comunicará el Comité Ejecutivo al Consejo Consultivo para que este último designe al Socio que ocupará el cargo, conforme a lo establecido en el inciso f), artículo 4.1.3. del Título IV de estos Estatutos.

Capítulo II. Del Auditor Financiero

5.2.1. El Auditor Financiero que designe el Consejo Consultivo para dictaminar anualmente los estados financieros del Colegio, del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción y de cualquier otro Fondo que se constituya, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Socio en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos ocho años y ser Certificado.
- b) Tener cuando menos cuatro años de experiencia como auditor independiente y estar ejerciendo como tal en el momento de su designación.

5.2.2. El Auditor Financiero durará en su cargo dos años, y se le designará en los años noes para iniciar sus funciones. En ningún caso podrá ocupar el cargo más de una vez.

5.2.3. En las Asambleas Generales de Socios, el Auditor Financiero rendirá su dictamen sobre los estados financieros del Colegio .

Asimismo, presentará los estados financieros individuales del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción y de cualquier otro Fondo que el Colegio establezca.

Además, deberá informar trimestralmente al Comité Ejecutivo sobre los aspectos financieros más relevantes del Colegio.

5.2.4. El Auditor Financiero asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

5.2.5. A solicitud expresa y fundamentada del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno o del Comité de Auditoría, el Auditor Financiero podrá ser removido por el Consejo Consultivo.

5.2.6. La ausencia definitiva del Auditor Financiero, por renuncia o por cualquier otra causa, le será comunicada por el Comité Ejecutivo al Consejo Consultivo para que este designe al Socio que ocupará el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.3. del Título IV de estos Estatutos.

TÍTULO VI DE LA JUNTA DE HONOR

Capítulo I. De la Junta de Honor

- 6.1.1. La Junta de Honor procurará el decoro y el buen nombre de la profesión y del Colegio, cerciorándose de que la conducta de los Socios no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética Profesional que nos rige.
- 6.1.2. La Junta de Honor estará integrada por diez Socios, los cuales serán nombrados por el Consejo Consultivo y ratificados por la Junta de Gobierno.
- 6.1.3. Para ser integrante de la Junta de Honor deberán reunirse por lo menos los siguientes requisitos:
- a) Ser Socio en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos diez años y ser Certificado.
 - b) No formar parte del Comité Ejecutivo, Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, Comités de Mejores Prácticas Corporativas, ni de algún órgano de vigilancia del Colegio, ni del IMCP.
 - c) No haber sido integrante de la Junta de Honor durante los dos bienios inmediatos anteriores.
 - d) Tener reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional.
 - e) Contar con expediente sin observaciones negativas dentro del Colegio, ni haber sido sancionado por la Junta de Honor.
- 6.1.4. Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años, y se designará al 50% de ellos cada año.
- 6.1.5. Los Socios que hayan sido integrantes de la Junta de Honor mantendrán la confidencialidad de los asuntos atendidos durante su participación.
- 6.1.6. Todos los procedimientos que aplique la Junta de Honor para lograr sus fines serán de carácter confidencial.
- 6.1.7. Compete a la Junta de Honor:
- a) La interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos basándose en el artículo 6.1.1.
 - b) El análisis y evaluación de la actuación profesional de los Socios del Colegio, cuando el caso lo amerite.
 - c) Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones al Código de Ética que considere convenientes, para que sean sometidas a las instancias correspondientes del IMCP.
- 6.1.8. Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.
- 6.1.9. Las funciones y atribuciones de la Junta de Honor se regirán por lo establecido en el Reglamento respectivo.
- 6.1.10. La Junta de Honor tendrá facultades para defender, amonestar, suspender o expulsar a los Socios, cuando a su juicio así lo ameriten. Su fallo, en el ámbito que al Colegio concierne, en todos los casos será inapelable.
- 6.1.11. El Colegio asume la responsabilidad de sacar en paz y a salvo a los integrantes y exintegrantes de la Junta de Honor de las demandas que se interpusieren en su contra por los casos atendidos durante su gestión.

TÍTULO VII DEL CRONISTA

Capítulo I. Del Cronista del Colegio

7.1.1. El Colegio tendrá un Cronista cuya misión consiste en captar y recopilar los acontecimientos más relevantes del Colegio. Por ello, es responsable de mantener la memoria histórica de estos hechos y de difundirlos.

7.1.2. El Cronista será nombrado por el Comité Ejecutivo y deberá reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento relativo a este Título.

7.1.3. Los trabajos y publicaciones del Cronista se difundirán en los medios de comunicación impresos y electrónicos con los que cuenta el Colegio y formarán parte del acervo histórico del Colegio. Ahora bien, si la información contenida en ellos es de interés público, la difusión se realizará a través de los convenios establecidos con otros medios de comunicación.

TÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

El Colegio podrá establecer aquellos reconocimientos y premios que considere convenientes para resaltar las contribuciones que se realicen a la profesión.

Los reconocimientos son todas las manifestaciones públicas que se otorgan con carácter permanente para destacar la trayectoria y aportaciones a la profesión.

Los premios son los obsequios que se otorgan como resultado de concursos y convocatorias de participación en temas relativos a la profesión.

Cualquier instancia del Colegio podrá proponer los reconocimientos y premios; el Comité Ejecutivo deberá aprobarlos; y la Junta de Gobierno ratificarlos.

Capítulo I. De los reconocimientos establecidos

8.1.1. De la Presea “Rafael Mancera Ortiz”

- a) El Colegio otorgará, cada año, con carácter de exclusividad y relevancia, la Presea “Rafael Mancera Ortiz” a uno de sus miembros destacados como la máxima distinción por su trayectoria profesional.
- b) Las bases y condiciones que deberán cumplir los candidatos propuestos, así como la designación del Jurado Calificador, quedarán estipuladas en el Reglamento respectivo.
- c) La Presea se entregará en una ceremonia especial convocada para tal efecto.

8.1.2. Del “Profesor Distinguido”

- a) El Colegio reconocerá, cada año, como “Profesor Distinguido” a uno de sus miembros destacados por su trayectoria docente y académica.
- b) Las bases y condiciones que deberán cumplir los candidatos propuestos, así como la designación del Jurado Calificador, quedarán estipuladas en el Reglamento respectivo.
- c) El reconocimiento se entregará en una ceremonia especial convocada para tal efecto.

Capítulo II. De otros reconocimientos

8.2.1. Se podrán establecer otros reconocimientos siempre y cuando se cumpla con el procedimiento estatutario y con lo establecido en su Reglamento.

Capítulo III. De los premios

8.3.1. Los premios se otorgarán siempre que las actividades y circunstancias del Colegio lo justifiquen, sin que representen antecedentes de continuidad, y estarán sometidos al fallo de un Jurado Calificador con apego a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Capítulo IV. De la revocación

8.4.1. Cuando existan motivos que pongan en riesgo la imagen institucional, podrá revocarse alguno de los reconocimientos o premios otorgados. Para ello, el Comité Ejecutivo en funciones hará la propuesta con fundamentos objetivos; y la Junta de Gobierno la evaluará y resolverá.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Capítulo I. Del Patrimonio Financiero

9.1.1. Constituye el patrimonio financiero del Colegio el patrimonio registrado en sus estados financieros.

9.1.2. El patrimonio financiero lo debe administrar el Comité Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva del Colegio. Pero el Vicepresidente de Finanzas es el responsable directo de supervisar el ejercicio, el control y la contabilización de los presupuestos autorizados, así como de formular y presentar de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Socios.

9.1.3. El Colegio podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.

9.1.4. El Auditor Financiero deberá auditar anualmente los Estados Financieros del Colegio, así como los de los fondos especiales e instituciones no lucrativas creadas por él.

9.1.5. Todos los actos relativos a la disposición, adquisición, mejoras, adiciones, de bienes muebles, inmuebles o derechos, propiedad del Colegio, requerirán autorización del Comité Ejecutivo y de la Junta de Gobierno la cual se dará con la aprobación del presupuesto respectivo.

9.1.6. Para efectos de gravar y enajenar bienes inmuebles se requerirá además la aprobación de la Asamblea. En caso de que estos actos no hubieran sido incluidos en el presupuesto anual, requerirán además, aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

9.1.7. El Director Ejecutivo podrá ejercer la contratación de pasivos para la correcta operación y cumplimiento de los presupuestos, hasta por el 5% del patrimonio financiero total, a nivel de cada ejercicio social.

En caso de que la contratación sea superior al 5% pero inferior al 15% del patrimonio financiero total y esté prevista en los presupuestos, se requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo.

Si en una eventualidad se requiere contratar un pasivo superior a los porcentajes establecidos, se necesitará la aprobación adicional de la Asamblea.

9.1.8. Al momento de su liquidación y con motivo de ella, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio financiero a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

9.1.9. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

Capítulo II. Del Patrimonio no Financiero

9.2.1. Constituye el patrimonio no financiero del Colegio, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- La membrecía.
- Los recursos humanos.
- La base de datos.
- El portal electrónico.
- El Museo de la Contaduría.
- Los trabajos y las publicaciones del Cronista.
- El fondo editorial.
- Las diversas colecciones de arte.
- Las concesiones de las áreas públicas de las que goza el Colegio.
- Cualquier otro patrimonio no financiero que se genere en el transcurso de la operación.

9.2.2. Será responsabilidad del Director Ejecutivo del Colegio el control, el inventario, la salvaguarda y la administración del patrimonio no financiero.

9.2.3. En los casos en que sea viable cuantificar este patrimonio se contabilizará en cuentas de orden, en los estados financieros del Colegio.

9.2.4. El Comité Ejecutivo será corresponsable en las labores de administración y salvaguarda del patrimonio no financiero del Colegio.

9.2.5. Este patrimonio es inalienable, no es cedible ni gravable, salvo con la autorización de la Asamblea de Socios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Nueva conformación de la Junta de Gobierno

Artículo Primero:

Los cambios efectuados en el Título II Capítulo II entrarán en vigor a partir de la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea General de Socios de febrero de 2009, y para efectos de reconformar la Junta de Gobierno de acuerdo con lo propuesto, se atenderá lo siguiente:

- a) En las asambleas generales de socios de febrero de 2009, febrero de 2010 y febrero de 2011, no se designarán miembros de la Junta de Gobierno con base en los estatutos anteriores.
- b) En las asambleas generales de socios de febrero de 2010 y febrero de 2011 únicamente se designarán como nuevos miembros a un representante de cada uno de los sectores de actuación profesional del Contador Público, en cada una de estas dos asambleas.
- c) La participación del Comité Ejecutivo en las reuniones de la Junta de Gobierno se llevará a cabo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, a partir del bienio 2010 – 2012.

Nueva conformación del Comité Ejecutivo

Los cambios propuestos para la integración del Comité Ejecutivo, señalados en el artículo 2.3.3. entrarán en vigor para efectos de integrar las planillas de candidatos que conformarán el Comité Ejecutivo del bienio 2010 – 2012.

Del inicio de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas

Artículo Tercero:

El inicio estatutario de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas ocurrirá a partir de la aprobación de las modificaciones a estos Estatutos en la Asamblea General de Socios de febrero de 2011.

Para la conformación inicial de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, el 50% de sus integrantes, entre ellos su Presidente, permanecerán en funciones dos años; y el 50% restante estará en funciones durante un año, a efecto de cumplir con el criterio de rotación señalado en estos Estatutos.

Artículo Cuarto:

A partir de la fecha de entrada en vigor de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, cualquier referencia que otra Institución, Sociedad o Asociación haga al Auditor de Gestión, deberá considerarse como referida al Presidente del Comité de Auditoría.

24 de Febrero 2011